

ESTUDIO JURIDICO BONETTI

Dr. Miguel Angel Bonetti
Dra. Cristina Graciela Bonetti
Dr. Miguel Alberto Bonetti
Dra. María Alejandra Butta
Dr. José Luis Celman
ABOGADOS

Escribana Esmeralda Croci de Bonetti
PROCURADORA

Juicio _____

Documento CONTRATO CONSTITUTIVO DE "NESTOR CASTALDI E

HIJOS S.R.L. nº de Legajo 1783

=====

RIVADAVIA 310 - TEL-FAX (043) 311847 - 315209
3100 PARANA - ENTRE RIOS

=====

NELIDA I. GEIRALA de FADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial Nº 55
Paraná - E. Ríos



En la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de junio del año dos mil dos , entre los Sres. **NESTOR HUMBERTO GASTALDI**, D.N.I. 10.413.256, agricultor, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Gloria Rosa Bianchini, domiciliado en Ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos); **CRISTIAN MARCELO GASTALDI**, D.N.I. nº24.630.652, agricultor, de veinticinco (25) años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Claudia Beatriz Schmittlein, domiciliado en ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos) y **ROMAN Augusto GASTALDI**, D.N.I. nº 28.135.853, agricultor, de veintiún (21) años de edad, soltero, domiciliado en ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos); todos argentinos, mayores de edad; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas:

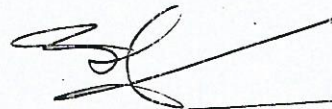
PRIMERO: La sociedad se denominará "NESTOR GASTALDI e HIJOS S.R.L." y tendrá su domicilio legal en ejido de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos o donde lo constituyan los socios en el futuro; podrá establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero con o sin asignación de capital para el giro comercial.-

SEGUNDO: El plazo de duración se fija en Veinte años (20) a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.- Asimismo podrá disolverse en cualquier momento, o prorrogar el término anterior, por decisión unánime de los socios.-

TERCERO: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, asociándose a éstos, los siguientes actos: a) comercialización, exportación e importación al por mayor y/o menor de artículos nacionales o importados vinculados a la actividad agrícola, ganadera, forestal, apícola, avícola y cunícola; b) desarrollo de actividades agrícolas, ganadera, forestal, apícola, avícola y cunícola; c) la comercialización y/o distribución de insumos nacionales o importados relacionados con los artículos mencionados en los puntos a) y b); d) transporte terrestre en general y/o marítimo y/o aéreo de cosas y/o bienes ya sea por cuenta propia o contratando a terceros.-

CUARTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos diez (\$ 10) cada una, suscripto totalmente en este acto por los socios quienes lo hacen por partes iguales, o sea el treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital de la sociedad para cada uno. Integran en este acto en partes iguales el veinticinco por ciento (25%) del capital social, el restante setenta y cinco por ciento (75%) será integrado por los socios dentro del plazo estipulado por el art. 149 de la ley 19.550 y su modificatoria 22.903.-

QUINTO: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento escrito previo de los restantes socios dado dentro de los treinta días de notificado el último de ellos.- La falta de consentimiento para la cesión de cuotas a terceros, y el no uso del derecho de preferencia que se acuerda a los socios que permanecen y que deben ejercitar dentro de igual término para



NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notaria Nº 55
Paraná - E. Píos



adquirir las cuotas en iguales condiciones, importará la voluntad de disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso se deberá proceder en tal sentido hasta su total liquidación, iniciando el trámite dentro de los treinta días posteriores al momento de exteriorizarse la oposición.- Todo ello sin perjuicio de lo normado por el art.94 inc.8º de la ley 19.550.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad debiendo, previamente, acreditar el vínculo y unificar personería.-

SEXTO: Balance e Inventario: Anualmente, al día treinta y uno (31) del mes de diciembre se practicará inventario general de todos los bienes.- Los ejercicios comprenderán el período establecido entre el día primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.- Los valores que se tomarán como base serán los costos o promedio de costos, practicándose las amortizaciones ordinarias usuales en los bienes de uso u otros que correspondan y las demás cargas de práctica a los efectos de determinar una utilidad realmente realizada y líquida.- Se llevará una contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, ley 19.550, modificatorias y complementarias.- Tanto el Balance General como el estado de resultados respectivo será sometido a la aprobación de los socios dentro de noventa días de cerrado el ejercicio.- De las utilidades que hubiere se destinará el 5% al fondo de reserva legal, hasta llegar al 20% del capital.- Podrán crearse otras reservas por decisión unánime de los socios.- Cubiertas las mismas se distribuirán las utilidades en proporción a los capitales integrados.- Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas en primer término a las reservas facultativas y legales y siendo

Modificado

insuficientes, el excedente se cubrirá con beneficios de futuros ejercicios o serán soportados por los socios en proporción a sus capitales suscriptos.- Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas en sus respectivas cuentas particulares, pero no devengarán ni acordarán derecho alguno o intereses por sus saldos.-

SEPTIMO: Los socios podrán retirar para sus gastos una cierta suma fijada de común acuerdo, con cargo a las cuentas particulares, pero siempre que no disminuyan la responsabilidad de la sociedad.-

OCTAVO: Dirección Social -art.159 y conc. L.19.550 y 22.903-: La dirección social será ejercida por los socios reunidos en asamblea y todas las decisiones respecto a la administración y funcionamiento de la sociedad serán tomadas por unanimidad.- Las resoluciones serán transcriptas en el libro de actas rubricado.-

NOVENO: Administración y uso de la firma social: La administración de la sociedad, la representación legal y uso de la firma social será ejercida por dos socios que se designarán en la primera reunión de socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes y cuyas firmas conjunta y/o separadamente obligarán a la sociedad, precedidas las mismas por el sello social.- Los gerentes permanecerán en el cargo por el término de un año y podrán ser reelegidos, percibirán una remuneración mensual que establecerá la asamblea.- Tendrán facultades amplias de administración y podrán resolver, autorizar y llevar a buen término todos los actos y contratos necesarios para el mejor éxito de las operaciones; inclusive podrán realizar los que indican los arts. 782 y 1881 del Código Civil y el art.9 del Decreto Ley 5965/63 sin necesidad de poder especial.- La sociedad no podrá afectarse ni

Modifica BM


NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial N° 55
Paraná - E. Ríos



comprometerse en operaciones extrañas por la acción de los Gerentes ni en provecho propio, ni otorgar garantías ni avales a terceros.- Por decisión unánime de los socios, podrá designarse en el futuro gerente/s no socio/s por tiempo determinado o indeterminado, y removidos por igual procedimiento.-

DECIMO: Facultades: Los socios gerentes tienen las siguientes facultades, además de las indicadas: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, permutar, ceder o aceptar cesiones, arrendar como locador o locatario todo tipo de bienes; hipotecar, dar y recibir dinero en hipoteca, constituir prenda y aceptarla, con registro o con desplazamiento, fijas o flotantes; constituir y aceptar usufructos; adquirir o enajenar la nuda propiedad; constituir toda clase de servidumbres activas o pasivas, y en general toda clase de derechos reales, derechos reales de garantía, conviniendo precios, formas de pago, intereses y reajustes indexatorios, garantías y demás particularidades; extinguir obligaciones y contraerlas; efectuar remisiones y quitas de deudas; hacer y aceptar impugnaciones; efectuar novaciones, delegaciones y subrogaciones de deudores y acreedores; transar, conciliar, prestar y exigir fianzas y cauciones; podrá adquirir fondos de comercio, participar en otras sociedades como socia o en cualquier otro carácter; registrar marcas y señas y renunciarlas; efectuar toda clase de operaciones y contratos con bancos y financieras, ya sea Banco de la Nación Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguro S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Entre Ríos S.A. y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, mixto, creados o a crearse, o extranjeros; Empresas de Correos, Compañías de

Seguros, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva -A.F.I.P.-; efectuar todo tipo de presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Rentas, Registro Nacional de la Propiedad Automotor; contratar los servicios de terceros, haciéndolo directamente o sirviendo de subcontratista; intervenir en todo tipo de juicios en cualquier fuero o jurisdicción, entablado o contestando demanda, reconviniendo, incidentando y deduciendo todo tipo de recursos; comprometer en árbitros; otorgar poderes generales o especiales para juicios o de administración para determinados asuntos o negocios; y en general cuanto más actos sean necesarios para el logro del objeto social, siendo la enumeración anterior solamente enunciativa y no limitativa.-

DECIMO PRIMERA: La disolución por vencimiento del término, por decisión de los socios o por las causas previstas en el art. 94 de la ley 19.550 se hará conforme las normas del Código de Comercio y leyes concordantes; la liquidación se efectuará de acuerdo a la Sección XIII de la ley citada.-

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente, o de los negocios que sean su consecuencia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle, inclusive la Federal u otro de excepción, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo.- Para todo cuanto no está, previsto expresamente en el presente, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificatorias, complementarias y concordantes



del Código de Comercio y/o Civil según corresponda.- Los socios quedan facultados para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites y publicaciones necesarias par la inscripción de la Sociedad en los Registros Públicos, pudiendo aceptar las modificaciones que les requiera eventualmente la autoridad competente, asimismo podrán requerir una constancia del trámite de inscripción del presente ante la autoridad competente.- A los mismos fines quedan facultados los Dres. Miguel A. Bonetti y/o Dra. María Alejandra Butta y/o Dr. José Luis Celman y/o Miguel Macbeth.- En prueba de conformidad y bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la constitución de esta sociedad, que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho.

Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados más arriba, en ejemplares para cada parte de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Nestor Gastaldi
NESTOR GASTALDI

Cristian M. Gastaldi
CRISTIAN M. GASTALDI

Gastaldi Roman
GASTALDI ROMAN

CERTIFICACION OBRANTE
en Folio Extraprotocolar 0127300
PARANA 12 de JUNIO de 2002

[Signature]

NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial N° 55
Paraná - E. Rios



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

FOLIO DE ACTUACION EXTRAPROTOCOLAR

AA Nº 0187300

CERTIFICACION DE FIRMAS
E IMPRESIONES DIGITALES
(DEC. LEY Nº 6200 - ART. 78)

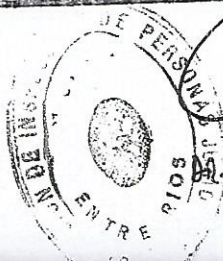
Libro de Registro de Intervenciones Nº V-Acta nº 152-Folio 76 vto..-
NELIDA ISABEL GEIRALA DE PADRO, en mi caracter de Notaria, Titular
del Registro número 55 del Departamento Paraná, capital de la Pro-
vincia de Entre Rios, CERTIFICO: que las firmas que obran en el
documento que antecede, han sido puestas en mi presencia, por las
siguientes personas de mi conocimiento, de lo que doy fe:
NESTOR HUMBERTO GASTALDI, D.N.I. nº 10.413.256, casado; CRISTIAN
MARCELO GASTALDI, D.N.I. nº 24.630.652, casado y ROMAN AUGUSTO
GASTALDI, D.N.I. nº 28.135.853, soltero; todos argentinos, mayores
de edad, personas hábiles, domiciliados en el Ejido de la ciudad de
Viale, Dpto. Paraná, quienes me han exhibido en sus originales los
documentos de identidad mencionados.-

VIALE, Dpto. Paraná, 12 de junio de 2002.-

*Correspondiente a inscripción contrato
social N. GASTALDI e HIJOS S.R.L.*

NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial Nº 55
Paraná - E. Rios

LUGAR PARANA:	DIA 4	MES DICIEMBRE	AÑO 2003
HORA:	11:30	Nº 1783	
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO SECCION:	LEGATO SOCIAL		
DIRECTOR:	DR. ALFREDO R. MENEZ	INSPECTOR/A:	DR. C. MATHERN
DERECHOS:	\$ 60,-		



CRISTIAN MATHERN
Abog. - Inspe.



NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial N° 55
Paraná - E. Ríos



En la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil tres , entre los Sres. **NESTOR HUMBERTO GASTALDI**, D.N.I. 10.413.256, domiciliado en Ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos); **CRISTIAN MARCELO GASTALDI**, D.N.I. n°24.630.652, domiciliado en ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos) y **ROMAN Augusto GASTALDI**, D.N.I. n° 28.135.853, domiciliado en ejido de Viale, Departamento Paraná (Entre Ríos); todos argentinos, mayores de edad; integrantes de la sociedad "Nestor Gastaldi e Hijos S.R.L." según contrato constitutivo celebrado en fecha 12 de junio del año 2002, convienen en rectificar las cláusulas del referido contrato, las cuales quedan redactas del siguiente modo:

"SEXTO: Balance e Inventario: Anualmente, al día treinta (30) del mes de junio se practicará inventario general de todos los bienes.- Los ejercicios comprenderán el período establecido entre el día treinta (30) de junio al veintinueve (29) de junio.- Los valores que se tomarán como base serán los costos o promedio de costos, practicándose las amortizaciones ordinarias usuales en los bienes de uso u otros que correspondan y las demás cargas de práctica a los efectos de determinar una utilidad realmente realizada y líquida.- Se llevará una contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, ley 19.550, modificatorias y complementarias.- Tanto el Balance General como el estado de resultados respectivo será sometido a la aprobación de los socios dentro de noventa días de cerrado el ejercicio.- De las utilidades que hubiere se destinará el 5% al fondo de reserva legal, hasta llegar al 20% del capital.- Podrán crearse otras reservas por

decisión unánime de los socios.- Cubiertas las mismas se distribuirán las utilidades en proporción a los capitales integrados.- Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas en primer término a las reservas facultativas y legales y siendo insuficientes, el excedente se cubrirá con beneficios de futuros ejercicios o serán soportados por los socios en proporción a sus capitales suscriptos.- Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas en sus respectivas cuentas particulares, pero no devengarán ni acordarán derecho alguno o intereses por sus saldos.-

OCTAVO: Dirección Social -art.159 y conc. L.19.550 y 22.903-: Las deliberaciones se llevarán a cabo por los socios reunidos en asamblea y todos los acuerdos respecto al funcionamiento de la sociedad serán tomadas por unanimidad.- Las resoluciones serán transcritas en el libro de actas rubricado.-

NOVENO: Administración y uso de la firma social: La administración de la sociedad, la representación legal y uso de la firma social será ejercida por los socios Nestor Humberto Gastaldi y Cristian Marcelo Gastaldi, quienes revestirán el carácter de Gerentes y cuyas firmas conjuntas y/o separadamente obligarán a la sociedad, precedidas las mismas por el sello social.- Los gerentes percibirán una remuneración mensual que establecerá la asamblea.- Tendrán facultades amplias de administración y podrán resolver, autorizar y llevar a buen término todos los actos y contratos necesarios para el mejor éxito de las operaciones; inclusive podrán realizar los que indican los arts. 782 y 1881 del Código Civil y el art.9 del Decreto Ley 5965/63 sin necesidad de poder especial.- La sociedad no podrá afectarse ni comprometerse en operaciones extrañas por la acción de los Gerentes



ni en provecho propio, ni otorgar garantías ni avales a terceros.- Por decisión unánime de los socios, podrá designarse en el futuro gerente/s no socio/s por tiempo determinado o indeterminado, y removidos por igual procedimiento.-"

Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados más arriba, en ejemplares para cada parte de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Néstor Gastaldi

Gastaldi Néstor

CERTIFICACION
en Folio Extraprotocolar 0235827
PARANA 18 de JUNIO de 2003

NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial N° 55
Paraná - E. Ríos

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

FOLIO DE ACTUACION EXTRAPROTOCOLAR

AA Nº 0238827

CERTIFICACION DE FIRMAS
E IMPRESIONES DIGITALES
(DEC. LEY Nº 8200 - ART. 76)

Libro de Registro de Intervenciones Nº VI-Acta nº 71 Folio 36.-

NELIDA ISABEL GEIRALA DE PADRO, en mi caracter de Notaria, Titular del Registro número 55 del Departamento Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, CERTIFICO: que las firmas que obran en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia, por las siguientes personas de mi conocimiento, de lo que doy fe:

NESTOR HUMBERTO GASTALDI .D.N.I. nº 10.413.256; CRISTIAN MARCELO GASTALDI, D.N.I. nº 24.630.652 y ROMAN AUGUSTO GASTALDI, D.N.I. nº 28.130.853; todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, domiciliados en el Ejido de esta ciudad.

Viale, Departamento Paraná, 18 de junio de 2003.-

NELIDA I. GEIRALA de PADRO
ESCRIBANA
Registro Notarial Nº 55
Paraná - E. Ríos

*Recapitulado a inscripción ante el registro
NESTOR GASTALDI e hijos S.R.L.*

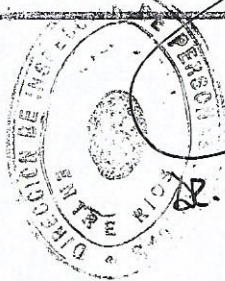
LUGAR PARANA: DIA 4 MES DICIEMBRE AÑO 2003

HORA: 11:30 Nº 1783

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO SECCION: LEGATO SOCIAL

DIRECTOR: DR. A. RECA MENDEZ INSPECTOR/A: DR. C. MATHERN

DERECHOS: \$ 60.-



DR. CRISTIAN MATHERN
Abog - Insip.

B.E.R.S.A.

Banco de Entre Ríos S.A.

Paraná : 9 de diciembre de 03

PAGOS

GODRIS DIVERSOS

Rubro : 311.751 - 000 - En Garantía

F° 1 - soc. en Formación - Personas Jurídicas

	DEBITO	CREDITO
Importe que recibimos por la presentación en Persona Jurídica por la formación de la Sociedad : NESTOR GASTALDI E HIJOS SRL Abonado al Sr : GASTALDI NESTOR HUMBERTO D.N.I. N° : 10,413,256 Son Pesos : TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA	3,750.00	

TRIPPLICADO para el depositante.-

Selo de Caja

Nestor Gastaldi

Confecciono

Responsable

Luis Horacio Romero
Supervisor